

## INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES\*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

\*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 3S.9.4

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/545/2025

Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

Leaf Space, S. de R.L. de C.V.  
Héctor Luis Mercado González  
Representante Legal  
PRESENTE

Me refiero a su solicitud contenida en el Formato IFT-AUTORIZACIÓN-C, presentada a través de la Ventanilla electrónica ("Ventanilla") de este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el 5 de diciembre de 2024, mediante el cual Leaf Space, S. de R.L. de C.V. ("Leaf Space"), solicitó modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-038/2024 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, expedida a su favor el 2 de octubre de 2024, con la finalidad de incluir satélites extranjeros adicionales (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la Solicitud de mérito, con fundamento en los artículos 8o. y 28, párrafo decimoquinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución"); en relación con los Transitorios Primero, Décimo, Décimo Primero del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024 ("Decreto de simplificación orgánica"); 1, 2, 150, 170 fracción IV, y 171 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("Ley"); 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; artículo 42 Ter fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo Quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esta Ley, publicado el 28 de noviembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("Reglas"); Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-038/2024; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Con fecha 2 de octubre de 2024, el Instituto otorgó a favor de Leaf Space, la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-038/2024 ("Autorización"), para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 10 años.

**SEGUNDO.** Mediante Formato IFT-AUTORIZACIÓN-C ("Formato de Solicitud") presentado ante la Ventanilla del Instituto el 5 de diciembre de 2024, Leaf Space solicitó autorización para la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-038/2024, con la finalidad de incluir satélites extranjeros adicionales a los autorizados.

**TERCERO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/6757/2024 de fecha 6 de diciembre de 2024, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE"), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios ("UCS"), solicitó a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la viabilidad de la Solicitud.

**CUARTO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/245/2025 de fecha 13 de enero de 2025, la DG-AUSE, solicitó a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones ("Agencia") opinión respecto a la necesidad o no, de modificar la capacidad de espectro establecida al Autorizado como Reserva del Estado.

**QUINTO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/162/2025 de fecha 13 de enero de 2025, la DG-AUSE requirió a través de la Ventanilla a Leaf Space, ingrese copia simple de la identificación oficial del representante legal, de conformidad con la regla 4, inciso c), párrafo primero, de la Reglas.

**SEXTO.** Mediante escrito presentado el 17 de enero de 2025 ante la Ventanilla de este Instituto, Leaf Space solventó el requerimiento indicado en el Resultando anterior.

**SÉPTIMO.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/009/2025 de fecha 20 de enero de 2025, la DG-RERO emitió la opinión técnica aludida en el resultando TERCERO, siendo ésta en sentido favorable.

**OCTAVO.** Mediante oficio número ATDT 0022/2025 de fecha 20 de enero de 2025, recibido vía electrónico mediante la Oficialía de Partes del Instituto el 22 de enero del mismo año, la Agencia, determinó que no es necesario modificar la Reserva del Estado, manteniendo la establecida originalmente en la Autorización.

IFT/223/UCS/545/2025

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud en estudio, basado en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, en relación con los Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del "Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley; y 1 del Estatuto Orgánico.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución. Asimismo, el artículo 2 de la propia Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Acorde al artículo 171 de la Ley, el 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones, establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" modificadas el 7 de junio de 2018 y 4 de noviembre de 2024.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por Leaf Space, por lo que es procedente abordar su estudio.

**SEGUNDO. Marco Normativo aplicable a la Solicitud.** En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

#### LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. ...

...

...

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. ..."

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

*"Regla 12. En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente, presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de estas Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, así como el comprobante del pago de derechos correspondiente al año en que presente su solicitud.*

(...)"

*"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.*

*Los interesados en tramitar la modificación de su Autorización deberán presentar, en su caso, el Formato respectivo según corresponda, debidamente requisitado en lo aplicable y cumplir con los requisitos respectivos."*

**LEY FEDERAL DE DERECHOS**

*"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:*

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Por modificación en las características técnicas ..."

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones de hecho y de derecho que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud que nos ocupa.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud.** La condición A.1. del Anexo de la Autorización, señala textualmente lo siguiente:

IFT/223/UCS/545/2025

**"A.1. Modificaciones.** El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se requieran modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4. del presente Anexo.

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado.

(...)

(...)"

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando SEGUNDO y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en las Reglas 4 y 12 antes aludidas, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud de Leaf Space y sus anexos, observando la presentación y cumplimiento, de los siguientes conceptos:

- a) Formato "IFT-AUTORIZACIÓN-C" llenado y firmado por el representante legal;
- b) Copia simple de la Escritura Pública número 43,934 de fecha 22 de enero de 2024, pasada ante de la fe del Licenciado Hernán Gascón Hernández, Notario Público número 36 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la cual se acredita la legal constitución de Leaf Space, S. de R.L. de C.V., y la personería del representante legal;
- c) Copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor del representante legal, vigente;
- d) Constancia de Situación Fiscal de Leaf Space, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 6 de abril de 2024;
- e) Documentación con las especificaciones técnicas;
- f) Oficio 1.4.-0206/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección General de Inclusión Digital y Redes de Telecomunicaciones ("DGIDRT"), adscrita a la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes ("SICT"), mediante el cual informa respecto del estado de coordinación de la red satelital extranjera;
- g) Comprobante de pago de derechos No. de factura 240011530, de fecha 5 de noviembre de 2024, emitida por el Instituto conforme a lo establecido en el artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos.

Por su parte, la SICT, a través de la DGIDRT mediante oficio 1.4.-0206/2024, de fecha 17 de septiembre de 2024, emitió opinión respecto al estado de la coordinación del expediente satelital ASIOT\_NBIOT22, indicando lo siguiente:

IFT/223/UCS/545/2025

Expediente ante la UIT	Comentarios	Opinión	Bandas de frecuencias
ASIOT_NBIOT22	Las redes satelitales no han sido identificadas como posibles afectantes de las redes satelitales mexicanas.	Se emite opinión favorable a dicha solicitud únicamente bajo los parámetros solicitados.	2025-2110 MHz (Tierra-espacio), Servicio de Operaciones Espaciales 2200-2290 MHz (espacio-Tierra), Servicio de Operaciones Espaciales

*"Asimismo, la Secretaría señala que se reserva el derecho de solicitar la coordinación satelital conducente en el caso que la red satelital ASIOT\_NBIOT22 produzcan interferencias perjudiciales a otros servicios terrenales y satelitales mexicanos."*

Una vez analizada la información y documentación presentada por Leaf Space, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión técnica de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/009/2025 de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la DG-RERO, manifestó lo siguiente:

*"... esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable la modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-038/2024 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, solicitada por Leaf Space, a fin de adicionar el expediente satelital ASIOT\_NBIOT22, a través de la Constelación Satelliott, para operar conforme a las bandas y características técnicas que se indican en el Anexo Técnico del presente.*

*(...)"*

En lo concerniente al cumplimiento de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, por parte de los concesionarios y autorizados, de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, la DG-AUSE solicitó opinión a la Agencia, respecto de la capacidad actualmente establecida al Autorizado; al respecto, mediante oficio número ATDT 0022/2025 de fecha 20 de enero de 2025, la Agencia manifestó lo siguiente:

*"... esta Agencia no observa necesaria la modificación de la Capacidad Satelital establecida como Reserva del Estado establecida en la Autorización..."*

Por todo lo antes expuesto y toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propician una mayor competencia en el mercado satelital, así como tomando en consideración la opinión emitida por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la solicitud de modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-038/2024.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 8o. y 28 de la Constitución Política de los

IFT/223/UCS/545/2025

Estados Unidos Mexicanos; en relación con los Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 1, 2, 150, 170 fracción IV, y 171 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; artículo 42 Ter fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo Quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esta Ley.; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Condición A.1. del Anexo de la citada Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-038/2024; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se autoriza a **Leaf Space, S. de R.L. de C.V.**, la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-038/2024 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y puedan prestar servicios en el territorio nacional, a fin de adicionar el expediente satelital ASIOT\_NBIOT22, a través de la Constelación Sateliot, bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de esta Resolución.

La presente Resolución modificatoria forma parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-038/2024. Las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la representación legal de **Leaf Space, S. de R.L. de C.V.** el contenido de la presente Resolución.

**TERCERO.** Inscríbese en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplimentado lo dispuesto en el Resolutivo SEGUNDO.

**ATENTAMENTE**  
**ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD**

C.c.p.- Javier Morales Gauzín. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.  
- José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para los efectos conducentes.

VE-99158 y EIFT25-2252  
JGV / PHB / DRP / JEBM



## Anexo Técnico

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS						
Parámetro	Valor que adopta el parámetro					
Denominación de la Constelación Satelital	Sateliot Constellation					
Red Satelital (expediente ante la UIT)	ASIOT_NBIOT22					
Tipo de sistema satelital		Planos orbitales	Satélites por plano orbital	Ángulo de inclinación (°)	Periodo (minutos)	Altitud Apogeo/Perigeo (Km)
	ASIOT_NBIOT22	2	20	7	95	550
		4	25	53	95	550
		4	20	70	95	550
		9	30	97.03	95	550
	1	1	97.6	95	550	
Rango de frecuencias nominal (MHz)						
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	2255 - 2270 (banda S)					
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	2075 - 2090 (banda S)					
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Operaciones Espaciales					
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional					
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Circular derecha o directa</li> <li>• Circular izquierda o indirecta</li> </ul>					
Capacidad total	15 x 2 MHz					
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	12					
Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E) máxima (dBW)	15.8					

## Condiciones de Operación.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados al sistema satelital extranjero deberá operar al amparo de los acuerdos de coordinación respectivos y de las características técnicas que se indican en este Anexo Técnico.

En la emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociados al sistema satelital extranjero se deberá observar lo señalado en el artículo 57 de la Ley, en lo que respecta a posibles

IFT/223/UCS/545/2025

interferencias perjudiciales que comprometan la operación de redes satelitales y/o servicios terrenales.

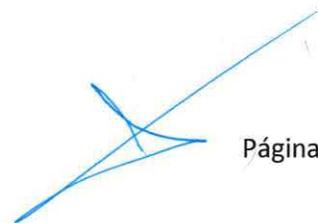
En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales, el Autorizado deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de servicios de telecomunicaciones que operen en las mismas bandas de frecuencia, así como en rangos de frecuencias adyacentes.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados al sistema satelital extranjero, deberá ajustarse a las disposiciones técnico-administrativas y regulatorias aplicables y aquellas adicionales que sean emitidas por la autoridad correspondiente y por la UIT.

El Autorizado podrá llevar a cabo los reemplazos y/o adiciones de satélites que considere necesarios, siempre y cuando éstos cumplan con las características técnicas autorizadas.

Para efectos del párrafo anterior, no será necesario solicitar a este Instituto o a la autoridad competente, la correspondiente modificación de la Autorización, sólo se deberá dar aviso, a efecto de mantener actualizado el registro de sus sistemas satelitales en términos de lo establecido en la Regla 13 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El Autorizado deberá notificar tan pronto como sea posible, cualquier cambio regulatorio que presente el expediente de la red satelital en cuestión ante la UIT.



FOLIO ELECTRÓNICO: **FET104582AU-522543**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **088734**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **04 DE MARZO DE 2025**

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

### MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN

OBJETO:	MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-038/2024 PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES Y BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS, QUE CUBREN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, OTORGADA EL 02 DE OCTUBRE DE 2024, A EFECTO DE ADICIONAR EL EXPEDIENTE SATELITAL ASIOT_NBIOT22, A TRAVÉS DE LA CONSTELACIÓN SATELLIOT, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN
OTORGADO A:	LEAF SPACE, S. DE R.L. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	OFICIO IFT/223/UCS/545/2025 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	27 DE ENERO DE 2025

**A T E N T A M E N T E**  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

